

**H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**P r e s e n t e .**

**Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Carlos Peña Badillo, José Luis Medina Lizalde y Patricia Mayela Hernández Vaca,** integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Primero.** El Sistema Nacional Anticorrupción constituido en fechas recientes a través de la Ley General en la materia, establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Para tal efecto, con el propósito de dar viabilidad al citado Sistema, en los términos del mencionado cuerpo normativo, dichos ámbitos de gobierno deberán establecer mecanismos de coordinación en aras de lograr el objetivo para el cual fue creado.

En esas condiciones, en el artículo 5 de la propia Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone que “*Los Entes públicos están obligados a **crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público***”. Ante ello, **todos los agentes o actores involucrados en el funcionamiento del Sistema deben, ineludiblemente, acatar sin resquicio alguno, los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.**

En ese mismo tenor, la referida Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, señala que “*las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases: **V. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana***”.



Entonces, la designación de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, debe desarrollarse bajo un proceso transparente y sobre todo, apegado a los principios, postulados y disposiciones de la Ley General y la local.

**Segundo.** Como es sabido, en cumplimiento a lo plasmado en el Artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, el 31 de octubre del año próximo pasado esta Representación Soberana designó a los integrantes de la Comisión de Selección.

En observancia a lo estipulado en el Artículo tercero transitorio, la Comisión de Selección procedió a nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, ejercicio ciudadano sin precedentes que se llevó a cabo el 15 de enero del año en curso en las instalaciones del Tecnológico de Monterrey, Campus Zacatecas y su posterior sesión protocolaria de toma de protesta.

Sin embargo, el pasado 19 de enero se recibió escrito promovido por los CC. Mtro. Germán Morales Enríquez y Prof. Sergio Alberto Guajardo del Hoyo, en su carácter de miembros de la Comisión de Selección, dirigido a la Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, en el cual, en lo que importa, manifiestan lo siguiente:

**“Dentro del proceso de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, se ha suscitado una irregularidad...**La licenciada Liliana Candelario Cardoso, cuya designación para integrar el Comité fue ya anunciada en transmisión pública y notificada al poder legislativo del Estado de Zacatecas, (sic) **cuenta con solo 33 años de edad al día de hoy**, ya que su fecha de nacimiento, según su identificación oficial y la hoja de vida que entregó a esta comisión, es el 21 de noviembre de 1984. De acuerdo a la Base Primera, fracción 3, de la Convocatoria lanzada para conformar el Comité, es necesario contar con 35 años al día de la designación; esto con fundamento en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas que lo especifica en su Artículo 19°, Fracción 3ª...Sin embargo, en la sesión del 15 de diciembre, en una evaluación documental más exhaustiva acompañada con cédulas de evaluación, los comisionados Jaime Cortés y Rodrigo Rodríguez revisaron a detalle el expediente de la licenciada Candelario, se omitió comunicar a la Comisión sobre el incumplimiento del requisito y ambos comisionados la seleccionaron debido a su puntaje para pasar a la siguiente etapa donde sería entrevistada...Al buscar sus datos de contacto, para comunicarle sobre su designación y



*compartir sus datos con los otros miembros seleccionados, nos percatamos que en su hoja de vida ella manifestó haber nacido el 21 de noviembre de 1984 y fue cuando descubrimos que solo contaba con 33 años cumplidos al día de la toma de protesta...La intención es actuar dentro de la Ley para que el Comité de Participación Ciudadana comience sus funciones con certeza y pueda ganarse la confianza y el respeto de los zacatecanos por lo mismo nos deslindamos de la designación de Liliana Candelario y proponemos que sea rectificad.*”

**Tercero.** El Sistema Estatal Anticorrupción como parte del Sistema Nacional, integrado por la Comisión de Selección, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Coordinador, la Comisión Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica y el Sistema Estatal de Fiscalización y su Comité Rector; estimamos que debe funcionar, desde sus inicios, con total transparencia y en todo momento, bajo los principios de legalidad y otros que rigen a dicho Sistema.

También consideramos que conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, el Comité de Participación Ciudadana debe estar conformado por ciudadanos y ciudadanas con probidad y prestigio, ya que indefectiblemente, sus miembros formarán parte del Comité

Coordinador y más aún, éste deberá estar presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

**Cuarto.** En ese orden de ideas, en pleno respeto a la autonomía que debe prevalecer en el proceso de integración y posterior ejercicio de sus atribuciones de los órgano en los que gravitará el Sistema Estatal Anticorrupción; esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia propone que esa Comisión Permanente de la H. LXII Legislatura del Estado, exhorte respetuosamente a la Comisión de Selección, para que en las etapas que conforman el procedimiento para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se cumpla con las garantías de legalidad y de seguridad jurídica en aras de garantizar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, ello salvaguardando los derechos humanos de quienes hubieren participado en el proceso respectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa de Punto de



## **ACUERDO**

**Primero.** La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, para que en las etapas que conforman el procedimiento para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se cumpla con las garantías de legalidad y de seguridad jurídica en aras de garantizar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, en su caso, se reponga el procedimiento de aquellas fases que no cumplan con los referidos principios, lo anterior sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos humanos de quienes hubieren participado en el proceso respectivo.

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Tercero.** Notifíquese con la oportunidad debida a la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.** En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 23 de enero de 2018.

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**

**DIP. JOSÉ LUIS MEDINA  
LIZALDE**

**DIP. CARLOS PEÑA  
BADILLO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO  
ZAMARRIPA SANDOVAL**

**DIP. PATRICIA MAYELA  
HERNÁNDEZ VACA**